



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

COMUNIDAD DE CIUDADES USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10/11/17	Hs. 11:07
Numero: 1484	Fojas: 12
Expte. Nº	
Citado:	
Recibido:	

NOTA Nº 414 / 2017

LETRA: B FPV

Ushuaia, 10 de Noviembre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO

CONCEJO DELIBERANTE

Dr. Alejandro BEROLA

S _____ / _____ D:

Por medio de la presente me dirijo a Usted a efectos de incorporar el presente PROYECTO DE ORDENANZA para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

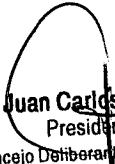
REFERENCIA: CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

Nuestra Carta Orgánica Municipal en su art 160, prevé la creación del Consejo Económico y Social de la ciudad, como un cuerpo que estará integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, sociales, de las universidades y centros de estudios e investigación. Funcionando como un órgano de consulta, asesoramiento, elaboración y propuesta de planificación de la gestión mediante un mecanismo consensuado y participativo, con iniciativa legislativa.

Esta herramienta, que aun no funciona en el ámbito de la Municipalidad, producto de distintos factores, apunta a intentar conformar un Consejo que con las características anteriormente citadas pueda lograr un desarrollo local socio-económico, mejorando el futuro a través de la participación vecinal, entendiendo que los tiempos que nos toca vivir necesitan de una activa participación de todos los sectores, sin que ello signifique pérdida de las atribuciones y derechos que cada una de las instituciones democráticas tienen.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del siguiente proyecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Esperando contar con su acompañamiento, saludo atentamente.-

PROYECTO DE ORDENANZA

CREACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 1 – Creación del Consejo Económico y Social de la ciudad. Naturaleza Jurídica. Crease el CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD, previsto en el artículo 160 de la carta orgánica municipal, el que actuara como un órgano colegiado de participación ciudadana, de carácter asesor y consultivo en materia de desarrollo económico, social y productivo. Es una persona de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia y que goza de autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, bajo la dependencia del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTICULO Nº 2 – Objetivos. El consejo económico y social de la ciudad de Ushuaia tendrá como objetivos:

- a) Constituir un ámbito estratégico de deliberación, consulta, planificación y concertación plural sobre los principales lineamientos políticos del desarrollo económico, productivo y social de la ciudad de Ushuaia.
- b) Brindar asesoramiento permanente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante en materia económica, productiva y social.
- c) Contribuir a la articulación, desarrollo y elaboración de las diversas realidades socio-productivas de la ciudad de Ushuaia, priorizando el equilibrio territorial de la ciudad de Ushuaia.
- d) Fomentar el dialogo, la comunicación, la generación de consensos y la responsabilidad colectiva en la planificación y formulación de políticas públicas para el desarrollo socio-económico de la ciudad de Ushuaia.



Juan Carlos PINO
Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- e) Fortalecer la institucionalidad democrática, y el ejercicio de los derechos ciudadanos, conformando un nuevo ámbito de participación ciudadana de escala municipal y regional.

ARTÍCULO N° 3 – Jurisdicción y Competencia. La jurisdicción del Consejo Económico y Social se circunscribe al ámbito de la ciudad de Ushuaia y será competente para:

- a) Dictaminar en las consultas que le formule el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas o cualquiera de sus Consejeros, o por imperio propio sobre toda cuestión de emergencia económica y social. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante.
- b) Tiene iniciativa parlamentaria y puede contribuir en la elaboración de la legislación económica, social y laboral, según lo que establece la presente ordenanza, elevando proyectos de ordenanza al Concejo Deliberante y proyectos de resolución ante el Departamento Ejecutivo Municipal sobre todo asunto concerniente a los aspectos sociales y económicos en relación al desarrollo de la ciudad.
- c) Emitir opinión, sobre los proyectos de decretos a ser dictados por el Poder Ejecutivo Municipal, sobre los proyectos de ordenanza a ser sancionados por el Concejo Deliberante, sobre cualquier asunto que le sea remitido en consulta, que tengan impacto en la vida económica y social de la ciudad.
- d) Dictar su reglamento interno con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- e) Solicitar informes complementarios sobre asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a su consulta.
- f) Invitar a funcionarios públicos para que expongan ante el plenario.
- g) Proponer la creación de comisiones de trabajo en las cuales se integrará a los Consejeros.
- h) Designar a uno o más de sus miembros para exponer ante cualquiera de las Comisiones que se desarrollan en el Departamento Ejecutivo Municipal o ante el Concejo Deliberante.


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- i) Elaborar y/o presentar estudios e informes que, basados en una alta rigurosidad técnica, contribuyan a mejorar la toma de decisiones sobre políticas y programas económicos, productivos y sociales.
- j) Elaborar una agenda de trabajo anual y concertada que integre la visión de todos los actores que componen el arco económico, productivo y social de la ciudad y sus regiones.
- k) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica, laboral y de políticas de formación profesional y técnica en la ciudad de Ushuaia.

TITULO II

COMPOSICION Y REPRESENTACION

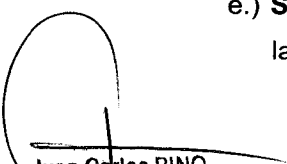
CAPITULO I

INTEGRACION

ARTÍCULO Nº 4 – Integrantes. El Consejo Económico y Social de la Ciudad, estará integrado de la siguiente manera:

- a.) **PRESIDENCIA:** cargo que será ejercido por el Señor Intendente de la ciudad de Ushuaia o un funcionario que éste designe en consentimiento con la asamblea.
- b.) **VICEPRESIDENCIA:** cargo que será ejercido por el señor Presidente del Concejo Deliberante o un funcionario que este designe en consentimiento con la asamblea.
- c.) **ASAMBLEA PLENARIA:** integrada por el conjunto de los miembros del Consejo, bajo la coordinación del Presidente.
- d.) **MESA DIRECTIVA:** integrada por hasta un máximo de diez (10) miembros con representación de todos los sectores, y será presidida por el Señor Intendente de la Ciudad de Ushuaia o quien este designe con consentimiento de la asamblea.
- e.) **SECRETARIA GENERAL / COORDINACIÓN EJECUTIVA:** órgano encargado de la asistencia técnica, ejecutiva, legal del Consejo, como así también de la gestión

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

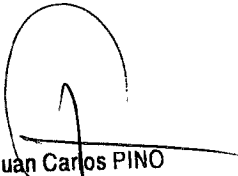


**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

administrativa. Su titular será designado por el Intendente de la ciudad de Ushuaia con consentimiento de la Asamblea.

f.) **CONSEJEROS:** personas físicas designadas por las instituciones que cumplan los requisitos de admisión para ser integrantes del Consejo Económico y Social. Entendiéndose que su número podrá incrementarse si se cumplen las disposiciones establecidas en esta ordenanza en el capítulo de Consejeros. Mínimamente deberán estar representados en el Consejo Económico y Social los sectores que a continuación se detallan:

- a. Un (1) Consejero en representación del Sector Laboral de la ciudad de Ushuaia.
- b. Un (1) Consejero en representación de la Cámara Empresarial de la ciudad de Ushuaia.
- c. Un (1) Consejero en representación del DEM.
- d. Un (1) Consejero en representación del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.
- e. Un (1) Consejero en representación de cada Colegio o Cámara, que representara a cada profesión que se ejerza en la ciudad de Ushuaia.
- f. Un (1) Consejero en representación del Cadic.
- g. Un (1) Consejero en representación de la Universidad de Tierra del Fuego.
- h. Un (1) Consejero en representación de cada Sindicato, que representara a cada trabajador que se encuentre afiliado al mismo.
- i. Un (1) Consejero de Organizaciones de Defensa de los Consumidores.
- j. Dos (2) Consejeros de la Economía Social: uno (1) por las cooperativas y uno (1) por las mutuales.
- k. Dos (2) Consejeros de organizaciones de promoción social y asistencia de los credos mayoritarios de la ciudad de Ushuaia: uno (1) por la Iglesia Católica, uno (1) por la Iglesia Cristiana.


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Los miembros que representen a los grupos citados serán propuestos por las organizaciones y en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca, dejando sentado que a esos efectos dicha reglamentación deberá contemplar la mayor amplitud en la integración sectorial. Una vez elegidos los consejeros sectoriales, sus mandantes comunicaran las designaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para su nombramiento, con el consentimiento del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO N° 5 – Requisitos. Podrán participar del Consejo Económico y Social aquellas organizaciones que:

- a) Sean personas jurídicas constituidas regularmente, con domicilio en la ciudad.
- b) Que sus objetivos estatutarios estén relacionados con los del Consejo Económico y Social y que puedan certificar actividad ininterrumpida en tal sentido, en los últimos tres (3) años.

ARTICULO N° 6 – Mandato, Duración y Remuneración. Los miembros del Consejo Económico y Social tienen mandato por tres (3) años, con posibilidad de reelección. Los representantes pueden ser sustituidos por sus mandantes antes del fin del periodo y quienes los reemplacen duraran hasta el fin del plazo previsto para su antecesor. Expirado el periodo de nombramiento, los miembros del organismo verán automáticamente prorrogada su designación hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo Económico y Social. Los Miembros del Consejo Económico y Social en todos sus estamentos desempeñaran sus funciones ad-honorem.

CAPITULO II

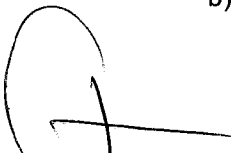
DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO N° 7 – Presidencia. La presidencia del Consejo Económico y Social será ejercida por el Intendente de la ciudad, en ausencia del mismo, o por encargo del mismo, será ejercida por la Vicepresidencia del Consejo Económico y Social.

ARTICULO N° 8 – Funciones. Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas, fijar el orden del día y moderar el desarrollo de los debates.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- c) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento.
- d) Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

ARTICULO N° 9 – Inhibiciones e Incompatibilidades. Son condiciones inhibitorias e incompatibilidades para ejercer el cargo de Presidente que los candidatos:

- a) Estén inhabilitados para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
- b) Estén condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas.
- c) Estén condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.
- d) Sean militares o integrantes de fuerzas de seguridad, en actividad.
- e) Se encuentren en ejercicio de cualquier empleo o función pública nacional, provincial, municipal o de la ciudad, salvo la investigación en organismos estatales y la docencia.
- f) Sean propietarios, directivos, gerentes, patrocinantes o desempeñen cualquier otra función rectora, de asesoramiento o el mandato de empresa que contrate con la ciudad o sus entes autárquicos o descentralizados. Para la actividad privada, esta incompatibilidad dura hasta dos años después de cesado su mandato y su violación implica inhabilidad para desempeñar cualquier cargo público en la ciudad por diez (10) años.
- g) Ejercen la Abogacía o la procuración contra la ciudad, salvo en causa propia.

CAPITULO III

DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTICULO N° 10 – Funciones – La Vicepresidencia es un órgano de asistencia y cooperación del Presidente del Consejo Económico y Social, desarrolla las mismas funciones que el Presidente en caso de encargo o ausencia del mismo. Así mismo el Presidente del Consejo Económico y Social puede delegar parte de sus funciones en el Vicepresidente con acuerdo de la Asamblea.


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO N° 11 – Inhibiciones e Incompatibilidades. Son condiciones inhibitorias e incompatibilidades para ejercer el cargo de Vicepresidente, las mismas citadas en el Artículo 9 de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO N° 12 – Designación. El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente del Consejo Económico y Social.

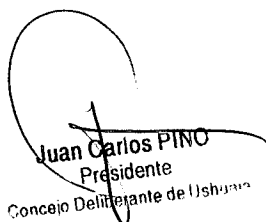
ARTICULO N° 13 – Funciones. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Asistir al Presidente en las actividades administrativas del Consejo Económico y Social.
- b) Dirigir administrativamente y técnicamente los distintos servicios del Consejo Económico y Social, cuidando que se actúe conforme a principios de economía, celeridad y eficacia.
- c) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea y demás órganos del Consejo Económico y Social.
- d) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y visado del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- e) Custodiar la documentación del Consejo Económico y Social.
- f) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y toda otra documentación confiada a su custodia.
- g) Toda otra función que le sea asignada por la Asamblea, por el Presidente del Consejo Económico y Social o por vía reglamentaria.

ARTICULO N° 14 – Inhibiciones e Incompatibilidades. Son condiciones inhibitorias e incompatibilidades para ejercer el cargo de Secretario Ejecutivo, las mismas citadas en el Artículo 9 de la presente ordenanza.

CAPITULO V

DE LOS CONSEJEROS


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO N° 15 – De las Asambleas de Consejeros. Las Asambleas se desarrollarán en la ciudad de Ushuaia en el espacio físico que dispondrá el Departamento Ejecutivo Municipal. Por resolución del Consejo Económico y Social con la mayoría simple de votos de sus miembros podrán sesionar en otras localidades.

ARTÍCULO N° 16 – Convocatoria a Asambleas. Las asambleas del Consejo Económico y Social serán convocadas bimestralmente, por el Presidente del Consejo Económico y Social. Así mismo, podrán ser convocadas extraordinariamente por el Presidente del Consejo Económico y Social o por más de la mitad de los Integrantes del Consejo, quienes propondrán el temario a desarrollar, el que será expresado en la convocatoria.

ARTÍCULO N° 17 – Quórum, Fundamentación, Iniciativa. El quórum necesario para sesionar será el de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se aprobarán por el voto de mayoría simple de los votos emitidos. Los Consejeros deberán fundar su voto en todas y cada una de las cuestiones sobre las cuales sean consultados. No se admitirán abstenciones de opinión. La iniciativa de un Consejero necesitara el quórum establecido en el 1er párrafo del presente artículo, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal la haga suya. En caso de no obtener la mayoría, el dictamen individual del Consejero tendrá valor documental para el cuerpo, formando parte de la bibliografía del Consejo Económico y Social.

ARTÍCULO N° 18 – Designación por Institución. Cada institución designara, conforme a sus prescripciones estatutarias, un consejero titular y un suplente y remitirá copia de la Resolución a la Secretaria General, consignando datos personales de los designados.

ARTÍCULO N° 19 – Incorporación de Instituciones. Las instituciones que no estén contempladas en el art 4° f) de la presente Ordenanza, podrán incorporarse en cualquier momento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza. El Consejo Económico y Social informara anualmente por escrito al Departamento Ejecutivo, y al Concejo Deliberante, la nomina actualizada de las entidades que lo integran y de sus representantes.

ARTICULO N° 20 – Inhibiciones e Incompatibilidades. Son condiciones inhibitorias para ejercer el cargo de Consejero que los candidatos;

- a) No reúnan las condiciones para ser electores.
- b) Estén inhabilitadas para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación.

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- c) Estén condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas.
- d) Estén condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.
- e) Sean militares o integrantes de fuerzas de seguridad en actividad.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA

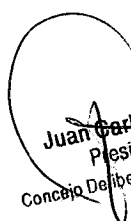
ARTICULO N° 21 – Composición. La Asamblea es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo Económico y Social. Lo integran el conjunto de miembros, bajo la dirección del Presidente, quien es asistido por el Secretario Ejecutivo. Se reúne en sesión ordinaria al menos una vez por bimestre, y en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente o por acuerdo de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Económico y Social, en los casos que establezca la reglamentación.

ARTICULO N° 22 – Decisiones y Mayorías. La Asamblea toma sus decisiones en forma colegiada por mayoría absoluta del total de sus miembros; en caso de empate el voto del Presidente se computa doble.

ARTICULO N° 23 – Sesiones Plenarias, Dictámenes e Informes. Las sesiones plenarias, así como los dictámenes son de carácter no vinculante. Por excepción, y mediante resolución fundada, El Consejo Económico y Social podrá declarar como reservado el debate de los asuntos que determine.

ARTICULO N° 24 – Funciones. Son funciones de la Asamblea:

- a) Elaborar y aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y sus comisiones Asesoras.
- b) Elaborar, debatir y aprobar los instrumentos que expresen la voluntad del Consejo.
- c) Elaborar, debatir y aprobar los anteproyectos legislativos en ejercicio de su iniciativa parlamentaria.
- d) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto del Consejo y remitirlo al Presidente, en los plazos que el Poder Ejecutivo determine.


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- e) Elaborar, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socio-económica, laboral y de políticas públicas de la ciudad de Ushuaia.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades.

ARTICULO N° 25 – Atribuciones. Para dar cumplimiento a las funciones asignadas, la Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- a) Crear comisiones asesoras, respetando la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos representados en el Consejo Económico y Social.
- b) Solicitar informes a las entidades públicas y privadas.
- c) Convocar a fin de que expresen opinión a grupos de actividad económica y social en el ámbito de la ciudad, que no estén representados en el consejo económico y social.

ARTICULO N° 26 – Asistencia de Funcionarios. Los funcionarios del Gobierno de la ciudad con competencia sobre las materias en estudio, pueden asistir a las reuniones del Consejo Económico y Social, previa comunicación al Presidente del mismo, pudiendo hacer uso de la palabra para exponer su posición en los temas de debate.

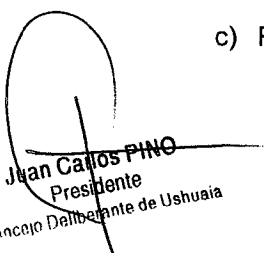
TITULO III

SANCIONES y CESE

ARTICULO N° 27 – Sanciones. Los miembros del Consejo Económico y Social no harán uso de su condición de miembros del mismo para el ejercicio de actividades privadas de carácter comercial o profesional, caso contrario se aplicaran las sanciones previstas por el reglamento interno.

ARTICULO N° 28 – Cese. Los miembros del Consejo Económico y Social cesan en su función por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de designación.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia.


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- d) Revocación de la representación por parte de las entidades que oportunamente lo propusieran.

TITULO IV

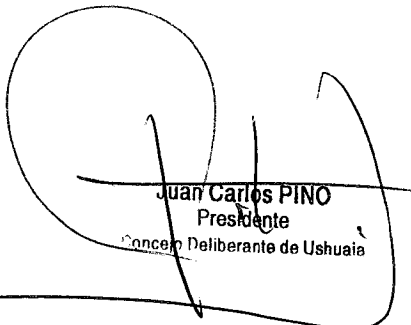
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO N° 29 – Recursos Económicos. Los recursos económicos de que dispone el Consejo son los que le asigne el Presupuesto General de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO N° 30 – Régimen de Contratación. El Consejo Económico y Social se rige por el régimen de contratación vigente para la administración pública de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO N° 31 – Contralor. El Consejo Económico y Social se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos que a tal fin se dicten. Queda sujeto al control interno y externo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO N° 32 – DE FORMA



Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia